

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la cuota de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.  
 S. M. la REINA Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

##### EXPOSICION

SEÑOR: Los créditos que se destinan en las leyes de presupuestos generales del Estado para obras de carreteras, no alcanzan desde algunos años á esta parte á cubrir las obligaciones reconocidas; hasta el punto que en los dos últimos años quedaron extinguidas á mediados del ejercicio las consignaciones para obras nuevas subastadas, en curso de ejecución, y antes aún, la destinada á estudios y replanteos, que fué consumida en el primer trimestre.

Para atender al exceso de obras hechas en 1903, las Cortes consignaron en los capítulos adicionales del presupuesto de este Ministerio de 1904, 5.220.000 pesetas. Durante el año de 1904, para acudir al exceso de obras en el mismo, fué preciso transferir cantidades de unos á otros artículos y conceptos, en los términos de la ley de 19 de Julio de 1904, quedando aún pendientes de pago obras nuevas en curso de ejecución por más de 4.000.000 de pesetas, que han sido

abonadas del crédito de 4.500.000, concediendo en los capítulos adicionales del presupuesto que rige, por haberse prorrogado para este ejercicio los presupuestos de 1904. Y en el año actual faltarán, aproximadamente, 5.000.000 de pesetas para pagar las certificaciones de obras nuevas subastadas que han de expedirse, y esto contando con que sólo se ejecutan un 60 ó, á lo más, un 70 por 100 de las obras que corresponden á las anualidades.

Este exceso de obligaciones reconocidas, con relación á los créditos presupuestados, tiene por causa la gran cantidad de obra subastada, que en algunos años ha ascendido á más de 23.000.000 de pesetas por obras nuevas, pues si bien en los mismos años el gasto que se produjo fué escaso, porque es poca la obra que se hace en el mismo año de la subasta, lo ha sido crecidísimo en los subsiguientes, porque las obras y los pagos se hacen en dos, tres ó más años, y esta acumulación ilimitada de obligaciones ha llegado á producir anualidades de 36.000.000 de pesetas por obras nuevas, cuando la consignación del presupuesto del Estado lo era de ocho ó diez. En el año actual las obras nuevas que los contratistas tienen derecho á ejecutar, y que se certifican, según queda indicado, en un 60 ó 70 por 100, alcanzan la suma de 23.523.671 pesetas, y la consignación es tan sólo de 8.000.000.

También resulta exceso en otras obras, por subasta ó por administración, no pudiendo seguirse consintiendo que los presupuestos para estas últimas subsistan después de terminado el año en que se autorizaron, si no fueron aprobados con las formalidades y requisitos prevenidos en los Reales decretos de 9 de Enero de 1896 y 26 de Julio de 1898.

Si los créditos destinados á obras de carreteras, los cuales ascienden en el vigente presupuesto á 33.454.146'05 pesetas, son aún insuficientes, puede justificarse y solicitarse de las Cortes su aumento en los presupuestos del Estado. Estos, como los demás servicios, deben tener la dotación que realmente sea necesaria; pero es de urgente necesidad dictar disposiciones que circunscriban y ajusten los servicios todos de este Ministerio á los créditos que el Tesoro puede sostener y que las Cortes conceden. Así lo ordenan la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con sus posteriores modificaciones, la ley de 25 de Junio de 1880, y el artículo 22 de la de Presupuestos para 1904; y así debe hacerse en lo sucesivo.

Al logro de este propósito, como al de corregir deficiencias é informalidades, cuidar de la debida y exacta inversión y justificación de los créditos, y procurar la mejor organización y administración de los servicios de Contabilidad, conduce el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras nuevas, las de reparación y las de conservación de carreteras que cada año se subastan para ejecutarlas en varios periodos económicos, no excederán, en circunstancias ordinarias, de una cantidad igual á la que se consigna para pago de unas y otras obras en el pre-

supuesto que rija cuando se celebren las subastas.

— Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, se solicitará de las Cortes los suplementos de crédito ó créditos extraordinarios que sean precisos.

Art. 2.<sup>o</sup> Al determinarse el tiempo en que se hayan de ejecutar las obras á que se refiere el artículo anterior, se cuidará de que el importe de las anualidades de duración del contrato, sumado á lo que asciende la anualidad de pago por obras subastadas en años anteriores, no exceda de los créditos que para estas obras aparezcan en los presupuestos del Estado.

Art. 3.<sup>o</sup> El Negociado de Contabilidad informará, en la parte que le corresponda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, en todos los expedientes de subastas.

Asimismo practicará á principio de cada año una liquidación, por provincias, en la que figure el importe de las obras subastadas que corresponda ejecutar en los diferentes años de los contratos, consignando en columna separada el importe de las obras que no se hayan hecho, habiendo expirado el plazo de ejecución de las mismas.

Art. 4.<sup>o</sup> Para los efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, en los Proyectos de ley de presupuestos se consignarán, con separación de otros servicios, las cantidades que se destinen para obras nuevas de carreteras, obras de reparación y obras de conservación de los mismos por subasta.

Art. 5.<sup>o</sup> En cada presupuesto general se aumentará el número de capataces y camineros, y el material necesario para la conservación de las carreteras en los kilómetros nuevamente construidos.

Art. 6.<sup>o</sup> Las certificaciones de obra hecha y reconocida, se expedirán con

la mayor puntualidad en los tres primeros días del mes subsiguiente; se expresará en ellas con toda exactitud el mes en que han sido ejecutadas, y en el mismo día de su fecha serán remitidas á la correspondiente Dirección general del Ministerio.

Art. 7.º En los nuevos contratos que se celebren mediante subasta, se consignará que el derecho á percibir intereses de demora tendrá lugar cuando transcurran tres meses, desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible de las consignaciones del presupuesto del Estado, y la causa de demora fuese imputable á la Administración, en cuyo caso se exigirán las responsabilidades que correspondan.

Art. 8.º Los presupuestos de obras por Administración que no comprendan años sucesivos, así como los estudios y replanteos, quedarán sin efecto alguno á la terminación del ejercicio en que ejecuten.

Si las obras, estudios y replanteos hubieran empezado, y su terminación fuese absolutamente necesaria, se formulará y aprobará nuevo presupuesto en el año siguiente.

Art. 9.º No se procederá á ejecutar obras ni servicio alguno por administración, antes de que en las oficinas de Hacienda de la provincia se hayan recibido los mandamientos de pago á justificar, correspondientes á los pedidos de fondos hechos por los Ingenieros, con sujeción al presupuesto aprobado para el servicio, ó que la Dirección general disponga sin previo pedido.

De las obligaciones que se crearen por incumplimiento de este precepto, serán responsables los que las produzcan.

Art. 10. El Negociado de Contabilidad del Ministerio expedirá traslados á los Ingenieros Jefes, de todas las órdenes que se expidan por el mismo, relativas á los servicios por administración y que dispongan la expedición de mandamientos de pago á justificar que les interesen.

Art. 11. Las órdenes disponiendo gastos por administración que excedan de los créditos autorizados por las Cortes y comprometidos para otros servicios, quedarán sin curso, y el Negociado de Contabilidad dará cuenta al Director del ramo.

Art. 12. Las cuentas de servicios generales de cada provincia y las de servicios especiales por administración, se formularán y justificarán con separación unas de otras al vencimiento del trimestre que correspondan á cada mandamiento ó mandamientos de pago á justificar, consignando los mismos como cargo, y como data los gastos efectuados.

Cuando el servicio no haya terminado en el trimestre vencido desde la fecha del cobro del mandamiento, con relación al importe del respectivo presupuesto, los saldos que resulten se arrastrarán á la cuenta del tri-

mestre sucesivo, cerrándose la cuenta en 31 de Diciembre de cada año, y reintegrando al Tesoro el saldo sin invertir.

Art. 13. La justificación de los servicios generales de las provincias se hará en una sola cuenta, correspondiente al mandamiento ó mandamientos de pago á justificar que se expidan para los gastos del trimestre.

Cuando la cantidad concedida para estos servicios se fraccione en varios mandamientos, y los cobros que se realicen en el trimestre se hagan en diferentes fechas, regirá la del primer mandamiento que se cobre para los efectos del transcurso de los tres meses en que haya de darse la justificación.

La cuenta general que ha de rendirse cada trimestre se dividirá por servicios, consignándose como cargo parcial la cantidad destinada á cada uno, y en el resumen de la cuenta se totalizarán los cargos y datas parciales.

A toda cuenta original de servicios por administración á justificar, se acompañarán dos copias literales íntegras, autorizándose con la firma del Ingeniero Jefe todos los documentos de dichas copias.

Estas cuentas se remitirán á la Dirección general respectiva, y el Registro del Ministerio las cargará directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 14. Los pedidos de fondos para toda clase de servicios generales ó especiales, los harán ordinariamente los Ingenieros Jefes por trimestres, para los efectos determinados en los dos artículos anteriores.

Art. 15. Las nóminas de indemnizaciones y de gratificaciones al personal facultativo y administrativo, se ajustarán estrictamente á los créditos correspondientes del presupuesto general del Estado.

Al efecto, las Direcciones generales del Ministerio harán al principio de cada año una distribución de dichos créditos por servicios y provincias, y las respectivas dependencias se atenderán á la cantidad que se les asigne, no siéndoles de abono cualquier exceso que se produzca.

Art. 16. Las nóminas á que se refiere el artículo anterior se remitirán por meses á la Dirección general del ramo, y el Registro del Ministerio las pasará directamente al Negociado de Contabilidad para su examen y aprobación, uniéndose al mandamiento de pago, como justificante, con los demás requisitos que exige el artículo 67 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 17. Al finalizar cada año los Ingenieros Jefes reintegrarán al Tesoro, á los correspondientes capítulo, artículo y concepto, todas las cantidades que tengan á su disposición y no hubiesen invertido, dando conocimiento, por telégrafo, á la Dirección general del ramo, y remitiendo las cartas de pago originales á la Ordenación del Ministerio, y copias de las mismas, autorizadas por dichos Inge-

nieros, á la respectiva Dirección general, con destino al Negociado de Contabilidad.

En el oficio de remisión de estas copias se expresará concreta y distintamente el servicio ó servicios á que se refiera la cantidad reintegrada, y la suma correspondiente á cada servicio.

En todo otro reintegro que se haga en el curso del año se observará el mismo procedimiento.

Art. 18. Las cantidades que se concedan como subvención ó auxilio á Asociaciones, Congresos, Exposiciones y demás Corporaciones análogas, se justificarán con la certificación del Director ó representante de la Corporación respectiva, acreditando haber ingresado la cantidad en la Caja de la misma.

Para la justificación se estará además á lo que dispone el art. 71 del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Art. 19. Las certificaciones á que se refiere el artículo 6.º y las cuentas relativas á los mandamientos de pago á justificar que se reciban en el Ministerio, se pasarán directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 20. Antes de remitirse al Registro general del Ministerio las disposiciones que autoricen servicios ú ordenen pagos, los Negociados respectivos las pasarán al Negociado de Contabilidad, para que por la Teneduría de libros se estampe en las principales el cajetín de toma de razón.

A la vez se entregarán en el Negociado de Contabilidad copias de las disposiciones expresadas.

Art. 21. En todas las disposiciones que ordenen pagos, se expresarán el capítulo, artículo y concepto á que hayan de aplicarse.

Art. 22. No se dará curso á ninguna disposición que carezca de las formalidades prevenidas en los dos artículos anteriores.

Art. 23. El Negociado de Contabilidad llevará con la mayor exactitud, además de los registros generales y especiales, los libros precisos de cuenta corriente por servicios generales y especiales, consignando en cada uno de éstos, como cargo, el importe del presupuesto, presupuestos ó otras consignaciones, y como data las cantidades que se vayan remitiendo periódicamente, hasta el total de crédito concedido.

Art. 24. Cuando los cálculos del presupuesto general resulten deficientes, ó sobrevengan circunstancias extraordinarias, que exijan, como de necesidad absoluta y urgencia imprescindible, ampliar las obligaciones, se solicitará de las Cortes el oportuno suplemento de crédito.

Art. 25. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, queda facultado para ampliar y modificar las disposiciones de este Decreto, en cuanto conduzca al más exacto cumplimiento de los fines que lo motivan.

Art. 26. No obstante las reglas contenidas en el presente decreto, se observarán todos los preceptos del re-

glamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, en cuanto al reconocimiento, ordenación y justificación de los pagos.

Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

(“Gaceta” del día 30 de Mayo.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1509

Vista la comunicación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, solicitando autorización para considerar como de pago inmediato é inexcusable la subvención de 1.000 pesetas concedidas para la Exposición regional de aceites de oliva que ha de celebrarse en los días de la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud; he acordado, en vista de que con ello se favorece el fomento de la industria que constituye la principal riqueza de esta región, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder dicha autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Córdoba 3 de Junio de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1508

Asociación de fabricantes de harinas de Barcelona.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, en orden telegráfica de ayer, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Consultado por este Ministerio á Presidente Asociación fabricantes harinas de Barcelona, don Juan Pascual, sobre las condiciones en que pudieran ponerse aquí en Madrid y otros puntos á que afecta la crisis agraria los 100 kilos cebada, manifiesta respecto á este extremo, que los tenedores de las mismas las ceden de 22'50 á 23'25 los 100 kilos, puestos sobre wagón Barcelona. De esta á Madrid paga de portes 23 pesetas tonelada. Respecto salvados, acerca de cuya reducción de precios se hicieron indicaciones á dicha casa, manifestando que tiene importantes existencias, y que, puestos de acuerdo, cedería de 16 á 20 pesetas los 100 kilos, según clase, puestos estación ó muelle Barcelona. En cuestión pedidos y muestras pueden entenderse los interesados directamente con dicha Asociación. Procure circule contenido este telegrama.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y de sus administrados.

Córdoba 3 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1395

## Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción del trozo primero de la carretera del puente de Montoro a la de Andújar y Villanueva del Duque, se ha rec-  
 tificado por la Alcaldía de aquella ciudad la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación  
 forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocu-  
 pación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Montoro, en la forma que previene el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.  
 Córdoba 22 de Mayo de 1905. — El Gobernador, VÍCTOR EBRO.

RELACION que remite el Alcalde de Montoro al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas con fecha 4 de Mayo de 1905.

Número de orden de la finca.	Clase de las fincas.	NOMBRES y vecindad de los propietarios.	NOMBRES y vecindad de los colonos ó arrendatarios.	SITUACION	LINDEROS	NÚMERO DE		Líquido imponible. Pesetas.	OBSERVACIONES
						Plantas.	Fnegas.		
33	Olivar.....	D. Feliciano Lara Cerro, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, sitio de Puertas Nuevas.	N. y E. don Bartolomé Benítez Medina y S. y O. camino de la Nava.	481	7 6	512 87	
34	Idem.....	D. Pedro Medina Pedrajas, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, partido de la Casería.	N. callejón perdido, S. camino de Puertas Navas y E. y O. don Pedro Medina Pedrajas.	1522	24	991	
35	Idem.....	D. Bartolomé Benítez Medina, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, Casilla quemada.	N. don Timoteo Criado y posesión de Murcia, S., E. y O. don Pedro Medina Pedrajas.	659	9 8	553 57	
36	Idem.....	D.ª Elisa Fernández Golfín Murcia, vecina de Ecija (Sevilla).	>	Pago de la Nava, Cañada de los Fresnos.	N. don Bartolomé Benítez Medina, S. don Pedro Medina Pedrajas, E. herederos de don Juan Romero Nuño y O. don Miguel Mercado Prado.	881	17 5	692 66	
37	Idem.....	D. Bartolomé Benítez Medina, vecino de Montoro.	>	Idem.	N. y O. don Feliciano Lara Cerro, S. doña Elisa Fernández Golfín y E. herederos de don Juan Romero Nuño.	229	3 3	204	
38	Idem.....	D. Feliciano Lara Cerro, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava.	N. y E. don Timoteo Rodrigo Criado, S. camino de las Hazas y O. José Rico Serrano.	343	5	189 40	
39	Idem.....	D. José Rico Serrano, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, sitio de las Delicias.	N. y E. don Feliciano Lara Cerro, S. el camino y O. el camino de San Fernando.	282	4 4	224 34	
40	Idem.....	D. Feliciano Lara Cerro, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, El Vinculo.	N. y O. el camino, S. don Rafael Coca y don Miguel Mercado y E. don Bartolomé Benítez Medina.	923	11 1	736 38	
41	Camino.....	Dominio público.	>	Camino de las Hazas.	>	>	>	>	
42	Olivar.....	D. Feliciano Lara Cerro, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, sitio de las Hazas.	N. la Marquesa de la Vega del Pozo, S. el camino, E. camino de San Fernando y O. Pedro Medina Pedrajas.	388	5 6	384 46	
43	Idem.....	D. Pedro Medina Pedrajas, vecino de Montoro.	>	Pago de la Nava, sitio de la Higuerosa.	N. y E. don Feliciano Lara Cerro, S. el camino y D. Francisco Cañas Alcalá.	761	12 6	581 50	

(Concluído)

## Ayuntamientos

## PALMA DEL RIO

Núm. 1476

Don Antonio Guzmán y Cuzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de este término, en sus dobles conceptos de rústico y pecuario y urbano, que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos que habrán de regir en el año próximo de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, desde este día al 15 del mismo, según se preceptúa en el art. 60 del reglamento.

Y para mayor conocimiento de los contribuyentes se inserta además el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 1.º de Junio de 1905.—Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1486

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río á 3 de Junio de 1905.—José Ruiz.

## LA CARLOTA

Núm. 1487

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde accidental de este ayuntamiento.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante los primeros quince días del inmediato mes de Junio, en cumplimiento á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Junio de 1900, y al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

La Carlota 30 de Mayo de 1905.—Manuel Guerrero.

## ZUHEROS

Núm. 1501

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de la provincia para realizar por medio de reparto vecinal el cobro de los derechos y recargos de consumos del año actual, y terminado en borrador dicho reparto,

queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 3 de Junio de 1905.—José Cuello.

Núm. 1492

Hago saber: que hasta el día 15 del presente mes de Junio queda expuesto en esta Secretaría municipal el apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1906, á fin de que en dicho plazo puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 2 de Junio de 1905.—José Cuello.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1504

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Antonio Carrasco Muñoz, Rafael Pérez Romero, Cristóbal Vega Santos y Antonio Silva Montes, cuyos paraderos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado calle Gran Capitán, palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para recibirles declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Junio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

## VALDEPEÑAS

Núm. 1505

Don Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Torres y Claves, de veinte y cinco años de edad, hijo de José y de Antonia, soltero, minero, natural de Villanueva de las Torres, vecino de Darro, ambos en la provincia de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Granada, Jaén y Córdoba, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en el sumario que se le instruye por hurto de patatas; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, de la nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este

partido, en concepto de preso, y con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero.

## LUCENA

Núm. 1506

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un gitano de regular estatura, delgado, de unos treinta años, con barba corrida pero clarilla, con el pelo de la cabeza bastante largo, y vestido con traje oscuro deteriorado y sombrero negro muy usado, así como también procedan á la busca y ocupación de un burro, pelo rucio claro, de alzada buena, de siete años, capón, de la propiedad de don Pedro Martínez Ieilla, que fué hurtado el diez y ocho de los corrientes, de terrenos del cortijo de Villegas, de este término, en donde se hallaba pastando, y caso de ser habidos, se cite al gitano para que comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de dicho burro, y este sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y dos de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## DELEGACION GENERAL

DE

## CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1507

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico. Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etcétera.

Hago saber: que á petición de don Francisco Salamanca Soto, vecino de Santaella, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1869 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la misma villa por Juan Vázquez y su mujer Catalina Muñoz en escritura otorgada el 7 de Diciembre de 1729 ante el Escribano don Luis Francisco de Olaegui.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 2 de Junio de 1905.—Licenciado, Francisco Delgado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS de caudales y de ordenación. JUSTIFICANTES de revista.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios. LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria. Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA